



CUT: 82153-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 645 -2019-ANA-AAA-CH.CH

Ica,

08 MAYO 2019

VISTO:

El escrito signado con CUT N° 82153-2019, presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase "B", sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 518-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 08.04.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 118.1 del artículo 118°, concordado con el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y a los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga en el acto definitivo";

Que, el numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)";

Que, asimismo, el artículo 217° del citado cuerpo normativo, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 518-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 08.04.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha resolvió "**Sancionar** a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase "B", con una multa equivalente a **(2.1) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigentes a la fecha de pago, por no haber implementado las recomendaciones señaladas en el Informe Técnico N° 160-2018-ANA-



AAA.CHCH-ALA.I-AT/LMBR, por lo que el incumplimiento de los aspectos señalados, son considerados hechos que se encuentran tipificados como infracción en el numeral c) del artículo 105° y el numeral a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, concordante con lo estipulado en el numeral 279.2 del Artículo 279° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI”;

Que, mediante escrito presentado con fecha 03.05.2019, el señor César Cárdenas Fuentes, en calidad de Presidente del Comité de Administración, interpuso el recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 518-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 08.04.2019, señalando lo siguiente:

- a) Refiere, que la base de datos de esta Autoridad y la de la Junta, difieren no solo en la Unidad Catastral de los predios, sino también en el área, nombre de los propietarios y Comisiones de Usuarios, sugiriendo se convoque a los Mayorales y Sectoristas a fin de corroborar la información referente a los Roles de Riego y Partes Diarios.
- b) Asimismo, indica que del Reporte de Ejecución del Plan de Aprovechamiento de las Disponibilidades Hídricas en los cuadros de octubre de 2018 el volumen captado es de 14.86 Hm³, de los cuales se ha facturado un volumen de 4.87 Hm³ y la diferencia 9.99 Hm³, señalando que este volumen difiere con el volumen facturado en su base de cobranzas de tarifa de agua es de 5.369 Hm³.
- c) Señala que con respecto a la medición, hay un proyecto impulsado por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, para el mejoramiento de dichas estructuras, precisando que a fin de tener una mejor visión de los sistemas de medición, han realizado trabajos de limpieza, mantenimiento y pintado de las diferentes estructuras. Adjuntando como nueva prueba Cuadro de Cultivos y áreas atendidas por Comisiones de Usuarios; asimismo, el Cuadro de resumen de agua patadas, distribuidas, perdidas, eficiencias y finalmente adjunta la Programación de Distribución del Agua a nivel de canales de distribución de los sectores de Yancay, Macacona, Quilloay, Acequia Nueva, La Mochica, San Agustín, La Venta, Paraya – La Banda- Cerro Blanco, Pinilla, Callanago y Amara.

Que, en el presente caso, es de aplicación lo dispuesto por el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la tramitación del Recurso de Reconsideración, el cual se deberá sustentar en nueva prueba, la cual constituye un nuevo elemento probatorio que sea idóneo a efectos, para variar el sentido de la decisión adoptada en la resolución recurrida, promoviendo una nueva evaluación del expediente, en mérito a un hecho que no haya sido sometido a evaluación en el trámite del mismo. Es decir, sobre un extremo del procedimiento ya analizado corresponde presentar un nuevo medio probatorio que implique que la Administración deba revisar su propio análisis. Dicho medio probatorio tiene que acreditar una circunstancia que no haya sido considerada en la evaluación;

Que, respecto a los medios probatorios adjuntados en calidad de nueva prueba presentada, se debe precisar que de la revisión de los actuados obrantes en el expediente administrativo, dicha documentación ya ha sido materia de evaluación en el expediente sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, por lo que no se considera como nueva prueba; sin perjuicio de ello, cabe señalar que la comisión de la conducta se encuentra plenamente acreditada y los argumentos efectuados, no exime de responsabilidad a la

recurrente; más aun teniendo en cuenta, que la recurrente ha sido sancionada mediante Resolución Directoral N° 2372-2018-ANA-AAA de fecha 07.12.2018 , habiéndose dispuesto en la misma que deberá cumplir a cabalidad las funciones asignadas de acuerdo con la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, su Reglamento, así como lo dispuesto por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y leyes conexas, dentro de los plazos establecidos y de producirse una reincidencia en la comisión de la infracción, será sancionada con mayor severidad. En tal sentido los medios de prueba presentados no logran desvirtuar, ni alterar el contenido de la resolución impugnada; motivo por el cual, corresponde declararse improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración, presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase "B", debiendo confirmarse la misma en todos sus extremos;

Que, mediante Informe Legal N°483-2019-ANA-AAA.CHCH-AL, el Área Legal de esta Dirección, considera que debe declararse Improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase "B", contra la Resolución Directoral N° Resolución Directoral N° 518-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 08.04.2019;



Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica - Clase "B", contra la Resolución Directoral N° 518-2019-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 08.04.2019. Por lo tanto, **CONFIRMAR**, la recurrida en todos sus extremos, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica - Clase "B", poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MIROQUEZADA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha